Nota DNC N° 13217 /2020

Asunción, 16 de julio de 2020

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	381433
Etapa del Procedimiento	Convocatoria
Tipo de Procedimiento	Licitación Pública Nacional
Modalidad	Subasta a la Baja Electrónica
Nombre de la Licitación	CONTRATACION DE SEGUROS A FAVOR DE PETROPAR
Entidad	Petróleos Paraguayos
Resultado de la Verificación	Observado

Aspectos Observados

1. En cuanto a los requisitos para los oferentes de las secciones de incendio instalaciones, incendio existencias transporte fluviales, si bien se visualiza la reducción de la calificación de la aseguradora requerida ("A"), se observa el cambio de fecha de informe publicado por la Superintendencia de Seguros del Banco Central del Paraguay al 30 de abril de 2020. Así mismo, se verifica el aumento del Patrimonio propio no comprometido a 50.000.000.000 (guaraníes cincuenta mil millones), al igual que la modificación de los criterios para el Capital Social a 40.000.000.000 (guaraníes cuarenta mil millones) y Disponibilidades a 18.500.000.000 (guaraníes dieciocho mil quinientos millones), ambos en promedio de los 3 (tres) últimos ejercicios.

   Por otra parte, si bien se redujo la calificación para los Coaseguros, dicha calificación y los demás requerimientos son las mismas que para los oferentes individuales.

   Por último, se verifica la modificación del criterio para los Reaseguradores y/o Bróker, que se indicaba para contratos de Reaseguro Facultativo.

   Por lo expuesto anteriormente, se solicita se justifique técnicamente bajo responsabilidad exclusiva de la convocante, por qué resulta necesario mantener los criterios así establecidos o en su caso la modificación de estos. *Consideración Normativa: Ley N° 2051/03. Art. 4 y 20.*

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria*. Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*

Verificador: erodriguez